



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G..., E... M... Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

Dolores, de mayo de 2018.- CAI

VISTO:

El expediente N° 286/2018 caratulado "G..., E... M... y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Agro Industria Subsecretaría de Agricultura Familiar s/ contencioso administrativo", de trámite por ante la Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo del Juzgado Federal de Dolores a mi cargo, venidos a despacho a los fines de resolver y de cuyas constancias;

RESULTA:

Que a fs. 83/112 el señor Defensor Público Oficial ante este Juzgado Federal se presenta en representación de E... M... G..., O... P... M..., A... M... A... M... C... D... C... C... J..., A... J... A... B... K..., G... B... R..., J... R... R..., M... F... C..., J... S... S..., M... G... D..., C... J... S... G... y los hijos menores de las mismas; promueve demanda ordinaria contra el Estado Nacional Ministerio de Agroindustria-Subsecretaría de Agricultura Familiar.

Comprende el objeto de la acción que se adopten medidas necesarias para adjudicar a la Cooperativa Colonia Ferrari las tierras denominadas en adelante Colonia Ferrari que habitan sus representados, que ascienden a una superficie entre 15 y 20 hectáreas

Fecha de firma: 08/05/2018

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G [REDACTED] E [REDACTED] M [REDACTED] Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

ubicadas en Partido de Maipú, Ruta 74, km. 70, Las Armas, Provincia de Buenos Aires.

Señala que se pretende que se emita una resolución que garantice el derecho a la tierra y a la vivienda de las familias asentadas en Colonia Ferrari en tanto afectados directos por la omisión estatal en la implementación de las medidas previstas por la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar por parte del Estado Nacional.

Refiere que las familias que representa conforman una cooperativa de producción familiar de actividades agrícolas que tiene como fin el emprendimiento productivo mediante tareas comunitarias y que desde el año 2010 comenzaron una reparación del establecimiento que duró 4 años, habiéndose establecido en forma permanente en el año 2014.

Da cuenta de que las familias constituyen un total de 28 personas (entre ellas niños) que presentan heterogeneidad de estudios, cuya actividad productiva comprende cría de cerdos, pollos parrilleros y gallinas ponedoras, chacras de maíz, zapallo y poroto, producción hortícola y apicultura, dirigidas al consumo y la venta de excedentes.

Enuncia que la cooperativa está registrada con la matrícula N° 56282 tramitada ante el INAES e inscripción en RENAF. Expone que a fines del año 2017 tomaron conocimiento de una denuncia que habría hecho el INTA por la ocupación -que tramita ante este Juzgado Federal-, en la que no existe imputación a persona

Fecha de firma: 08/05/2018  
Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G [REDACTED], E [REDACTED] M [REDACTED] Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

alguna, lo que ha llevado intranquilidad y ansiedad a los integrantes de la comunidad familiar.

Agrega que inician la presente demanda con el fin de poder discutir en el marco de un proceso y de la ley 27.118 el arraigo en el lugar y el derecho de vivir donde habitan y trabajan.

Menciona que según saben sus representados la familia Areco Ferrari, propietaria de las tierras, habría donado las mismas a damas de beneficencia y posteriormente fueron expropiadas para pasar a Fundación Eva Perón con la finalidad de recreación y contención de jóvenes marginados. Si así fuera –continúa-, sus representados estarían encuadrados en el objeto de la creación y construcción de la Colonia Ferrari.

En cuanto al derecho que les asiste, afirma que el Poder Ejecutivo Nacional está en mora en la reglamentación de la ley 27.118, omisión que obstruye la aplicación del derecho a la adjudicación de tierras reconocido por el art. 17 de esa norma a favor de los agricultores familiares, sin perjuicio de lo cual sostiene que ese derecho se encuentra operativo.

Agrega que solicitada la inscripción en el Registro de Agricultura Familiar (RENAF), si bien la autoridad de aplicación ha realizado el relevamiento correspondiente, aún no ha dictado el acto final de inclusión, demora que le es imputable a la administración y su

Fecha de firma: 08/05/2018  
Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G [REDACTED], E [REDACTED] M [REDACTED] Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

efecto no puede ser negarles a sus representados su carácter de agricultores familiares.

II) Requerido el correspondiente dictamen fiscal, a fs. 114 corre agregado el mismo, opinando el sr. Fiscal que este tribunal resulta competente para conocer en el presente legajo, lo que así se resuelve.

Observa además que el presentante no ha agotado la vía administrativa previa, conforme lo dispuesto en el art. 30 de la ley 19.549.

✕ III) A fs. 116 el señor Defensor Oficial se opone a dicha expresión del señor Fiscal por entender que su interpretación no es correcta, ya que el art. 30 de la ley se aplica, salvo cuando se den los casos de los arts. 23 y 24 inc. d) de la misma ley, esto es -indica-, que la administración no haya dispuesto medidas y en el caso se ha formulado denuncia penal.

Agrega que el Ministerio Público Fiscal no es parte y que sólo se le dio traslado para expedirse sobre la competencia, por lo cual no puede realizar otra actuación en el expediente.

IV) A fs. 121/133 se presenta el Dr. Leonardo H.H. Pérez en carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, en representación del Estado Nacional -Ministerio de Agroindustria - y produce el informe del art. 4 de la ley 26.854 requerido.

Entre otras consideraciones, en cuanto al punto a resolver en este estadio procesal, aprecia que no se ha agotado la vía

Fecha de firma: 08/05/2018

Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G, E, M Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

administrativa. Dice que de los propios dichos de la actora se desprende que ha iniciado numerosos expedientes administrativos en enero de 2018, los que guardan estrecha relación con el objeto procesal del presente y que se encuentran pendientes de resolución.

Menciona que el dictamen fiscal cobra relevancia en el punto, en atención al art. 4.1 último párrafo de la ley 26.854, en atención a la índole de la pretensión deducida, en virtud de que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito insoslayable ante el planteo introducido en autos, por lo que se impone el rechazo de la acción.

Resalta que no se ha cuestionado un acto estatal ni se ha acudido a la vía recursiva prevista por la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde analizar la observación realizada tanto por el señor Fiscal como por el Estado Nacional en orden a la exigencia de agotamiento de la vía administrativa previa a fin de determinar si en autos se encuentra habilitada la instancia, conforme los términos de la ley 19549 y su modificatoria 25.344.

Establece esta normativa que para que el Poder Judicial acceda a la revisión de la actividad de la administración es necesario el previo agotamiento de la vía administrativa. Se exige que se dé lugar a la administración a que revise su conducta y en su caso, pronunciarse mediante la vía recursiva y la vía reclamatoria.

Fecha de firma: 08/05/2018  
Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G [REDACTED], E [REDACTED] M [REDACTED] Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

En el caso, esclarecer hasta qué punto subsiste o no el reclamo administrativo como regla general, depende de la importancia que se le quiera dar al pronto y libre acceso a la justicia requerido por los tratados internacionales de derechos humanos (art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, art. 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y arts. 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Ahora bien, en principio resulta obligatorio transitar la vía reclamativa (arts. 30 y 31 de la ley 19549) cuando se enfrentan hechos u omisiones estatales. Si bien la reforma redujo los supuestos exceptuados de dicho trámite y que se advierte que el presente no se halla incluido en ninguno de los contemplados, considero pertinente la aplicación de la jurisprudencia que establece que en algunos casos podría generarse un excesivo o inútil ritualismo si se exige se agote una de las dos posibilidades previas.

Entiendo que ello es así teniendo en cuenta que en el presente existe una denuncia penal y el Estado Nacional se ha opuesto al progreso de la acción lo que haría presumir un ritualismo inútil, (que si bien ha sido quitado de aquél cuerpo normativo por la ley 25344, subsiste como principio).

No puede soslayarse tampoco que en el predio en cuestión viven menores de edad, cuya vulnerabilidad requiere se extremen los

Fecha de firma: 08/05/2018  
Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G [REDACTED], E [REDACTED] M [REDACTED] Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

recaudos a fin de garantizar el acceso a la justicia y no exigir requisitos previos a la interposición de la demanda de dudosa eficacia.

Tratándose de un trámite necesario para habilitar la instancia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que el reclamo administrativo previo tiene como fin “producir una etapa conciliatoria anterior al pleito, que dé a la administración la posibilidad de revisar el caso” y de esta forma evitar juicios innecesarios, posibilidad que no se vislumbra del contenido del informe presentado por el Estado Nacional (Ver CSJN Kroch, 1964, Fallos, 260:72, en Cassagne, op. Cit., p. 486; Guerrero, 1989, Fallos, 312:1306; Gasparri y Cía S.A., 1991, Fallos; 314:725.

Por ello se habrá de tener por habilitada la instancia, todo ello sin perjuicio de las distintas alternativas que pueden plantearse a lo largo del proceso.

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

- I) Declarar habilitada la instancia.
- II) Requerir a los actores que en el plazo de cinco días acompañen constancia trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Agricultura Familiar (RENAF).
- III) Atento la aclaración formulada por la demandada y de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.344, hágase saber al actor que deberá dar cumplimiento con la comunicación dispuesta en

Fecha de firma: 08/05/2018  
Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES

286/2018 G [REDACTED], E [REDACTED] M [REDACTED] Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO  
DE AGRO INDUSTRIA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR  
s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS

el art. 8 del citado cuerpo legal a la Procuración del Tesoro de la Procuración del Tesoro Nación; a tal fin, oficiase adjuntando copia de la demanda y de la prueba documental acompañada. Suspéndanse los plazos procesales hasta tanto se acredite el diligenciamiento del referido instrumento.

IV) Protocolícese. Notifíquese.

Ante mí:

Fecha de firma: 08/05/2018  
Firmado por: ALEJO RAMOS PADILLA, JUEZ FEDERAL



#31184837#203484751#20180508092754200